



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el día 21 de abril de 2023, correspondió por reparto a este juzgado la demanda presentada por BANCOLOMBIA, que reposa en el PDF 001 E.D.

Lo anterior para los fines pertinentes.

YESENIA JURADO GARCÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 63-130-4003-002-2023-00121-00

INTERLOCUTORIO: 980

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: CRISTIAN MARIN AGUDELO

Verificado el estudio de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, formulada por el **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, en contra del señor **CRISTIAN MARIN AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.097.397.671; observa el despacho las siguientes irregularidades:

1. No se encuentra dentro del expediente el poder del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** otorgado por la entidad acreedora o en su defecto por ALIANZA SGP S.A.S, por lo que no se podrá reconocer personería para presentar la demanda.
2. El juez al que está dirigida la demanda es al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO, siendo esta la equivocada toda vez que en Calarcá no existen dichos juzgados, en su defecto están los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALARCÁ QUINDÍO.
3. El pagaré tiene apartes ilegibles y en algunas páginas fue escaneado de manera incompleta.
4. La subsanación deberá realizarse en escrito integrado y en formato PDF.

Por consiguiente, se declarará inadmisibles la presente demanda y, en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la misma (inciso 4, artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados, la demanda formulada para proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, en contra del señor **CRISTIAN MARIN AGUDELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.097.397.671;

SEGUNDO: En consecuencia, **SE CONCEDE** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
65 DEL 08 DE MAYO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcb6ee396a44e458608328727c74d7fedaaf2ce50ae9e159657e4e99005d909**

Documento generado en 05/05/2023 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>